

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8376

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.568, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.568, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos que procede conceder la marca solicitada "Luxira", para distinguir "tejidos" a "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8377

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.644 promovido por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.644 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Martini-Rossi, S. A.», contra el acto que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y confirmó el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por el que se otorgó la marca denominativa y gráfica «Kandem», por estar dichos actos ajustados a derecho; no procede una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8378

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.583 promovido por «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.583 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Mauro Fermín Ochoa, en nombre de «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho sobre protección a la marca internacional número 317.126, denominada «Boustian» de la que es titular doctor Klaus Bous, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos que debe rechazarse en España la protección pretendida, por tratarse de marca incompatible con las nacionales 421.593 y 421.594, a nombre de la Sociedad recurrente; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8379

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Salamanca Treinta y Seis», de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de abril de 1969 «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Salamanca Treinta y Seis», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites, que comprende:

«Salamanca Treinta y Seis», en el término municipal de Gallegos de Solmirón, de la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 46' Oeste, con el paralelo 40º 33' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 46' 00" Oeste	40º 33' 40" Norte
Vértice 2	1º 44' 40" Oeste	40º 33' 40" Norte
Vértice 3	1º 44' 40" Oeste	40º 33' 00" Norte
Vértice 4	1º 45' 40" Oeste	40º 33' 00" Norte
Vértice 5	1º 45' 40" Oeste	40º 32' 40" Norte
Vértice 6	1º 46' 00" Oeste	40º 32' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del

perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de abril de 1969 «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

8380

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Salinillas de Buradón (Alava) ampliación de industria de suministro de agua potable en la citada localidad.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Salinillas de Buradón;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Salinillas de Buradón, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: Con objeto de aumentar la presión en la red de distribución se construirá, en las proximidades del manantial que abastece a la población, una caseta-depósito de bombeo, que contendrá un equipo automático de agua a presión formado por dos grupos electrobombas de 7,5 C. V., depósito de agua a presión de 2.000 litros y accesorios. Se instalarán, asimismo, 27 metros de tubería de fibrocemento, arqueta de llaves e instalación eléctrica para corriente trifásica a 220/380 V.

b) El presupuesto de ejecución será de 383.464 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

8381

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución, de San Roque (Cádiz).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de G. L. P. de 6.000 metros cúbicos, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de

G. L. P., de San Roque (Cádiz), con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 32.556 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán mantenerse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

8382

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable a la urbanización Playa de Matalascañas, enclavada en el término municipal de Almonte (Huelva).

Vista la solicitud presentada por «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Huelva,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 1.892.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La captación estará formada por cuatro pozos, dos de los cuales servirán de reserva. En los pozos con pleno servicio se instalarán grupos motobombas de 50 y 125 C. V. Desde estos pozos se impulsará el agua, mediante seis pares de bombas, a un depósito de regulación semienterrado de 1.400 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución tendrá una longitud aproximada de 22.400 metros y estará formada por tuberías de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 300 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 26.949.929 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.